FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada sobre arrendamiento de Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-171, de Graneros, a Mas Multimedia Comunicaciones SpA.
Rol N° ILP 525-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, - 6 ABR. 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. En solicitud ingresada con fecha 16 de marzo de 2016, doña Jacqueline Judith Delgado Horta, RUT 15.123.509-3, en representación de Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, RUT 76.157.164-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la operación de arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQC-171, de la localidad de Graneros, VI Región, de la que es titular su representada, a la sociedad Mas Multimedia Comunicaciones SpA, RUT 76.479.769-8 representada por don Fernando Patricio Castro Llaneza, RUT 8.895.391-6.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de doña Jaqueline Judith Delgado Horta, como representante de la compañía Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, y de don Fernando Patricio Castro Llaneza, representante de la sociedad Mas Multimedia Comunicaciones SpA. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

a) Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada informa sobre la escritura pública de constitución de la compañía, incluidos los datos relativos a su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Rancagua; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Jacqueline Judith Delgado Horta y don Alexis Eduardo Delgado Horta.

b) Cabe señalar que la información pública que proporciona SUBTEL a través de Internet da cuenta que Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada sólo es titular de la radioemisora respecto de cuyo arrendamiento solicita en autos el informe previo de esta Fiscalía. En cuanto a los socios de esta compañía, como personas naturales, la misma fuente de información no los registra en su listado de titulares de concesiones de radiodifusión sonora. Respecto de la existencia de otras solicitudes de la peticionaria y sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía, el sistema interno de control de documentación que lleva este Servicio ha permitido establecer que ellas no tienen otras solicitudes pendientes.

c) Identificación de la señal distintiva: XQC-171; zona de servicio, localidad de Graneros; frecuencia principal 105,9 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 192, de 30 de julio de 1992, renovada por N° Decreto N°2, de 6 de enero de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; nombre de la radio, CARAMELO.

d) La sociedad Mas Multimedia Comunicaciones SpA proporciona datos sobre la escritura pública de su constitución en que incluye aquellos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial y a la inscripción de éste en el Registro de Comercio de Rancagua; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos. Individualiza como su único accionista a don Fernando Patricio Castro Llaneza. En cuanto a los intereses de la compañía y sus personas relacionadas, la información pública que proporciona SUBTEL a través de Internet da cuenta que la sociedad y como persona natural el señor Fernando Patricio Castro Llanezal, no están registrados como titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción. A su vez, el sistema interno de control de documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que no existen en este Servicio otras solicitudes pendientes de estas personas.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la concesión de la radioemisora individualizada, a la sociedad Mas Multimedia Comunicaciones SpA.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto

poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación de radiodifusión sonora en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Graneros. En dicho mercado relevante compiten tres radioemisoras, dos de ellas con transmisiones interregionales, en tanto que la restante opera a nivel estrictamente local.

8. Ya se ha expresado que la sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada y como personas naturales doña Jacqueline Judith Delgado Horta y don Alexis Eduardo Delgado Horta, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, no figuran como concesionarios de otras señales de radiodifusión sonora, situación idéntica a la que presenta la sociedad Mas Multimedia Comunicaciones SpA y, como persona natural, el señor Fernando Patricioo Castro Llaneza, según el registro público ya citado.

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

III. CONCLUSIONES

9. La operación de arriendamiento de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de la radio local en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 15 de abril de 2016.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ.